



**USTEDES  
Y EL  
SISTEMA DE JUSTICIA  
PARA MENORES**

**UNA GUÍA PARA EL MENOR,  
SUS PADRES Y LA VÍCTIMA**

**QUINTA EDICIÓN  
OTOÑO DEL 2001**

**USTEDES  
Y EL  
SISTEMA DE JUSTICIA  
PARA MENORES**

**UNA GUÍA PARA EL MENOR,  
SUS PADRES Y LA VÍCTIMA**

**QUINTA EDICIÓN  
OTOÑO DEL 2001**

**Estado de North Carolina**  
Michael F. Easley, Gobernador

**Departamento de Administración, N.C.**  
Gwynn T. Swinson, Secretario  
McKinley Wooten, Jr., Subsecretario

**Dirección de Abogacía y Participación Juvenil**  
Pam Deardorff, Directora Ejecutiva  
1319 Mail Service Center  
Raleigh, North Carolina 27699-1319  
(919) 733-9296

**Publicación de la Comisión del Gobernador Sobre la Delincuencia**  
4708 Mail Service Center  
Raleigh, North Carolina 27699-4708  
(919) 733-4564

<http://www.doa.state.nc.us/doa/yaio/yaio.htm>

# Reconocimientos

El presente librito es la actualización de la Cuarta Edición publicada en español por la Comisión del Gobernador Sobre la Delincuencia en el mes de mayo de 1997, siendo la traducción al idioma español de su versión en inglés impresa en el otoño del 2000. Las modificaciones recientes efectuadas a las leyes dictan la necesidad de la presente guía para la abogacía, misma que es una herramienta útil al servicio del (de la) menor, sus padres y el público en general. Ojalá que la presente guía le facilite al lector, una mejor comprensión del funcionamiento del nuevo Código para Menores y nuevo Departamento de Justicia para Menores y Prevención de la Delincuencia (DJJDP) a nivel gabinete, en la procuración de la seguridad pública, la elaboración de programas de prevención dirigidos a la juventud, y la promoción entre líderes comunitarios en todo el estado atendiendo en forma prioritaria a nuestros hijos. El Código para Menores prevé una acción más ágil para el delincuente de primera ocasión, mayores castigos para el reincidente, mejores gestiones de prevención y un sistema más eficiente de justicia para menores en el estado. La meta del DJJDP es: **"¡trabajar unidos para SEGUIR ENFOCANDO A LA JUVENTUD!"**

La Comisión del Gobernador Sobre la Delincuencia financió el proyecto. Se hizo posible su actualización mediante la colaboración de la Dirección de Abogacía y Participación Juvenil del Departamento de Administración, el Departamento de Justicia para Menores y Prevención de la Delincuencia y la Procuraduría General del Estado de North Carolina.

Podrá usted obtener mayores informes dirigiéndose al orientador de su tribunal local para menores (por lo general se encuentra en el directorio telefónico en las páginas correspondientes al gobierno del condado bajo "Court", "Juvenile Court Counselors" o "Department of Juvenile Justice and Delinquency Prevention") o dirigiéndose a una de las instancias enumeradas a continuación:

Department of Juvenile Justice and Delinquency Prevention  
(Departamento de Justicia para Menores y Prevención de la Delincuencia)  
1801 Mail Service Center  
Raleigh, North Carolina 27699-1801  
(919) 733-3388 Web site at [www.juvjus.state.nc.us/](http://www.juvjus.state.nc.us/)

La Dirección de Abogacía y Participación Juvenil cuenta con un librito, *Youth Rights and Responsibilities: A Handbook for North Carolina's Youth*, mismo que ofrece información sobre muchos temas de interés para el (la) menor y sus padres. El presente librito se encuentra disponible impreso en español y en el el sitio de YAIO en Internet. Podrá usted obtener un ejemplar dirigiéndose a:

Youth Advocacy and Involvement Office  
(Dirección de Abogacía y Participación Juvenil)  
1319 Mail Service Center  
Raleigh, North Carolina 27699-1319  
(919) 733-9296 Web site at [www.doa.state.nc.us/doa/yaio/yaio.htm](http://www.doa.state.nc.us/doa/yaio/yaio.htm)

Podrá usted acceder sitios en Internet usando las computadoras que de costumbre están a sus órdenes en la mayoría de las bibliotecas públicas y de las instituciones de estudios superiores, universidades y colegios de la comunidad en todo el estado de North Carolina.

# Características de la Presente Guía

La presente guía al sistema de justicia para menores de North Carolina, le facilitará a usted una comprensión básica del sistema y su funcionamiento para el (la) menor, su familia y la comunidad.

Nuestro Código para Menores tiene las finalidades a continuación:

- Definir procesos en el conocimiento de la causa del menor que garanticen la justicia y protejan los derechos del (de la) menor y sus padres,
- Tomar decisiones en el caso del menor que demuestren la consideración de los hechos, las necesidades y limitaciones del (de la) menor, y las fortalezas y debilidades de la familia;
- Brindar servicios para la protección del (de la) menor empleando medios que respeten a la familia y las necesidades del (de la) menor en lo que respecta a seguridad, continuidad y permanencia; y
- Plantear normas para el retiro del (de la) menor de su hogar en caso necesario y para su retorno, evitando la separación innecesaria o improcedente del joven y sus padres.

## La Justicia para Menores

El sistema de justicia para menores es independiente y distinto al sistema de justicia penal aplicable al adulto. Al adulto se le tiene plenamente responsable de su conducta, pudiendo éste ser arrestado, acusado de un delito concreto, enjuiciado ante un jurado popular que determina su culpabilidad o no culpabilidad y en el caso de resultar culpable, podrá aplicársele una pena idónea según la gravedad del delito y los intereses del Estado.

Al menor se le otorga otro trato así como muchos derechos del adulto pero no todos. El menor no es arrestado, sino que se le impone custodia temporal. El menor no tiene derecho a juicio ante jurado popular sino que queda sujeto a audiencia ante un Juez, momento en que se le puede declarar al menor su adjudicación por indisciplinado o delincuente.

La decisión del Juez en la disposición (o sentencia) obedece el cumplimiento de las necesidades del menor *así como* los intereses del Estado. El juzgado trata de hacer lo mejor por el menor a fin de evitar su reingreso al sistema de justicia para menores o su ingreso posterior al sistema de justicia para adultos.

*Derechos y Responsabilidades del Menor*  
Otoño del 2000  
Oficina de Abogacía y Participación Juvenil

# El Menor en North Carolina

Es menor de edad en el estado de North Carolina, la persona que aún no cumple los 18 años de edad sin ser casada, legalmente emancipada (liberada jurídicamente de la custodia de los padres) ni elemento de las fuerzas armadas de los Estados Unidos.

El menor puede ingresar al sistema de tribunales para menores por alguna querrela formulada por alguien, en el sentido de que el o la menor es indisciplinado(a) o delincuente. El Juzgado de Distrito tiene la competencia, o sea el derecho y la facultad de interpretar y aplicar la ley al menor. Todo trámite judicial se realiza en el palacio de justicia del condado en que supuestamente ocurrió la comisión del delito.

Los orientadores del Departamento de Justicia para Menores y Prevención de la Delincuencia evalúan las querellas, determinando la procedencia de presentar solicitud de requerimiento de la comparecencia del (de la) menor ante el juzgado. Dicha solicitud describe los hechos expuestos en la querrela, solicitando al juzgado una resolución respecto de la indisciplinación o delincuencia del (de la) menor.

**El (la) menor indisciplinado(a)** es el que cuenta con 6 años de edad y menos de 16 años de edad, y

- se encuentra ausente de la escuela en forma ilícita; o
- con frecuencia es desobediente sin someterse al control disciplinario del padre o la madre, tutor o custodio del (de la) menor; o
- se encuentra con frecuencia en lugares en que sea ilícita la presencia de menores; o
- permanece fugado de su hogar durante más de 24 horas.

**También es menor indisciplinado(a), el que contando 16 o 17 años de edad** con frecuencia es desobediente sin someterse al control disciplinario del padre o la madre, tutor o custodio del (de la) menor; se encuentra con frecuencia en lugares en que sea ilícita la presencia de menores; o se encuentra fugado de su hogar durante más de 24 horas..

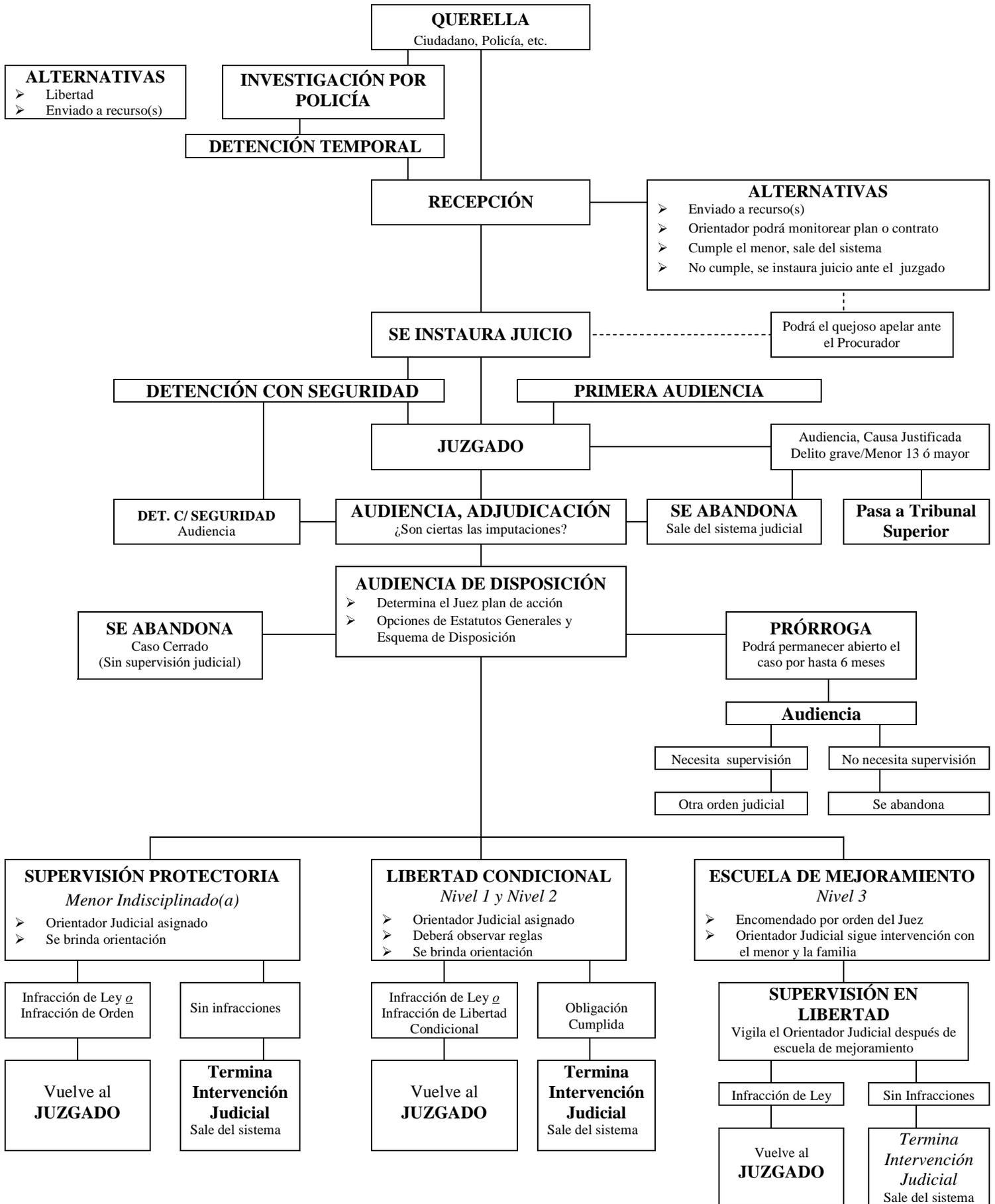
Es **menor delincuente** el que contando 6 años de edad y menos de 16 años de edad, comete una infracción que sea delito por ley estatal o por ordenanza de gobierno local, entre otras las infracciones de tránsito, de haber sido cometido por un adulto.

El (la) menor queda sujeto(a) a **acción penal para adultos** cuando se le imputa la comisión de un delito contando el o la menor 16 ó 17 años de edad, siendo casado(a), emancipado(a) o integrante de las fuerzas armadas. El o la **menor de 13, 14 o 15 años de edad a quien se le imputa la comisión de delito grave**, podrá ser consignado(a) al Tribunal Superior y procesado(a) como adulto. El Juez de Distrito observa los procedimientos aplicables a causas

para menores, determinando si seguirá conociendo el asunto el Juzgado de Distrito o si pasará el caso al Tribunal Superior para adultos. En el caso de pasar la causa a un juzgado para adultos, el menor tiene todas las garantías correspondientes a un adulto, pudiendo ser enviado a prisión en el caso de condena. Entre otros derechos constitucionales del adulto destacan el derecho a ser juzgado por jurado y a fianza. Siendo procesado como adulto, al menor no se le otorga la protección de mantener en confianza los antecedentes del proceso penal. El menor será procesado como adulto por los demás ilícitos que se produzcan posteriormente a su condena en el Tribunal Superior.

El esquema en la siguiente página ofrece un resumen del funcionamiento del proceso de justicia para menores del estado de North Carolina.

**NORTH CAROLINA  
PROCESO DE JUSTICIA PARA MENORES**



# El Joven

## En el Sistema de Tribunales para Menores

### **Querella, Investigación y Determinación de la Instauración de Juicio ante el Juzgado de Distrito**

Cuando presenta la persona su querella aduciendo que el menor ha cometido un acto de delincuencia o indisciplina, el orientador de recepción del Departamento de Justicia para Menores y Prevención de la Delincuencia la evalúa, determinando si debe o no, presentarse ante el juzgado. El orientador de recepción determina primero, si demuestra la querella actos por parte del o de la menor que de comprobar su veracidad, constituirían delincuencia o indisciplina. Siempre que sea posible, en el proceso de recepción se procede a entrevistar a la o las persona(s) quejas, al o a la menor y su padre, madre o tutor legal, y a las demás personas que puedan aportar información acerca del o de la menor y su familia. El proceso de evaluación tarda entre 15 a 30 días para poder determinar si procede o no, instaurar juicio. El escrito del juicio expone los hechos de la querella, indicando si se trata de aducir delincuencia o indisciplina por parte del o de la menor.

En los **casos más graves de delincuencia**, el orientador de recepción deberá autorizar la instauración de juicio ante la posibilidad fundada de que el o la menor haya cometido el ilícito. En todos los demás casos de delincuencia y en todo caso de indisciplina, el orientador de recepción podrá hacer uso de **alternativas**; o sea, la canalización del o de la menor y su familia a recursos en la comunidad a fin de ayudarles a hacer frente a las conductas y los problemas en lugar de llevar la causa ante el juzgado. El orientador de recepción, el o la menor y la familia de éste, podrán celebrar un **contrato de alternativa**, o sea un convenio por escrito señalando lo que hará cada quien. El orientador de recepción monitorea el convenio. Si el o la menor cumple lo que señala el contrato de alternativa, no hay juicio ni tampoco tiene que comparecer ante el juzgado. Si el o la menor no cumple con los términos del contrato de alternativa, el orientador de recepción aún puede llevar el caso ante el juzgado en cualquier momento antes de cumplirse los seis meses.

Cuando el o la menor ingresa al sistema de justicia para menores, el Juzgado de Distrito tiene la competencia, o sea el derecho y la facultad de interpretar y aplicar la ley. Todo trámite judicial se verifica en el palacio de justicia del condado en que supuestamente ocurrió la comisión del delito.

### **Derecho del Menor a Abogado Defensor**

Si el o la menor se encuentra involucrado en una causa por **delincuencia**, **deberá** contar con abogado defensor. De hecho, si se aduce la delincuencia del o de la menor por haber cometido un delito, no se le permite prescindir de abogado defensor, según el Código para Menores del Estado de North Carolina. Al menor que sea considerado indigente (sin recursos para poder pagar abogado) se le podrá otorgar abogado nombrado por el juzgado. Los padres del o de la menor podrán ocupar los servicios de un abogado particular cuando deseen hacerlo, en lugar de aceptar al abogado nombrado por el juzgado.

Por otra parte, si se aduce que el o la menor es **indisciplinado(a)**, por lo general no tiene derecho a abogado defensor por nombramiento judicial. No obstante, si se aduce que el (la) menor **indisciplinado(a)** se encuentra en rebeldía por infringir las condiciones de su supervisión protectoria, deberá el juzgado nombrarle abogado ya que el o la menor podrá ser encomendado(a) a detención si el juzgado lo declara en rebeldía.

### ***Conversaciones con el Abogado***

El abogado del o de la menor representa a éste ante el juzgado. Lo que el o la menor le diga a este abogado es confidencial y no se dará a conocer a nadie, ni siquiera a sus padres. El o la menor podrá tratar con el abogado, sus deseos respecto del proceso judicial. El abogado se encuentra en el juzgado para proteger y defender los derechos del o de la menor.

### **Corporaciones de Seguridad Pública**

Las corporaciones de seguridad pública o policía pueden investigar querellas con relación a menores. Los menores no son arrestados; a veces son **detenidos temporalmente** por las corporaciones de seguridad pública o policía a fin de interrogarles con respecto a la querella. Antes de proceder las corporaciones de seguridad pública o policía a su interrogación, se le deben notificar al o a la menor lo siguiente:

- Que el o la menor tiene el derecho de guardar silencio y de no contestar preguntas;
- La declaración que ofrezca el menor podrá usarse en su contra ante el juzgado.
- El o la menor tiene derecho a la presencia de uno de sus padres, su tutor o custodio durante la interrogación; y
- El o la menor tiene el derecho de consultar a un abogado y que le sea nombrado abogado en el caso en que el o la menor desee representación.

### ***Huellas Dactilares y Fotografías de Menores***

Las corporaciones de seguridad pública o policía levantan huellas dactilares y toman fotografías a los menores de 10 años de edad y mayores en el momento de cometer algún ilícito no susceptible a alternativa. Es ilícito no susceptible a alternativa:

- Homicidio;
- Violación primer grado o violación segundo grado;
- Delito sexual primer grado o delito sexual segundo grado;
- Incendiarismo;
- Todo delito por drogas que sería grave en el caso en que el autor fuera adulto,

- Allanamiento primer grado;
- Delito contra la naturaleza; o
- Todo delito grave que implique inferir con dolo, lesiones corporales graves a otra persona o que se haya cometido con el uso de arma mortífera.

### ***Detención Temporal***

El término “arresto” no se aplica a menores. Las corporaciones de seguridad pública o policía podrán detener al o a la menor en detención temporal por un lapso de 12 horas sin orden del Juez salvo en día sábado, domingo o festivo en que se permite detener al o a la menor por un lapso de 24 horas sin orden judicial.

Entrando el o la menor a detención temporal, las corporaciones de seguridad pública o policía se encargan de la atención física y supervisión del (de la) menor.

Las corporaciones de seguridad pública o policía deberán notificar a los padres, tutores o custodios que el o la menor se encuentra en custodia y el derecho que tienen de acompañar al o a la menor hasta en tanto se dicte orden judicial. El o la menor puede ser encomendado(a) a detención temporal ante las circunstancias a continuación:

- El o la menor cometió un delito;
- Las corporaciones de seguridad pública o policía estiman que el o la menor es indisciplinado(a); o bien
- El o la menor se fugó de un centro de detención, escuela de mejoramiento u otra institución dependiente del sistema de justicia para menores.

### ***Detención Con y Sin Medidas de Seguridad***

El juzgado podrá determinar la permanencia del o de la menor en custodia. El juzgado determina la detención del o de la menor con o sin medidas de seguridad.

Previa solicitud de **detención sin medidas de seguridad**, el juzgado considerará la libertad del o de la menor encomendando a éste a su padre, madre, tutor, custodio u otro adulto. El juzgado decretará detención no segura cuando estime fundadas las acusaciones que señala el escrito del juicio, y

- El o la menor se fuga pero expresa su anuencia con la detención no segura; o
- El juzgado estima conveniente otorgarle al o a la menor, detención no segura.

Previa solicitud de **detención segura**, el juzgado deberá estimar que el o la menor cometió el ilícito señalado en el escrito del juicio y también uno de los siguientes:

- El o la menor está acusado de un delito grave, representando un riesgo para los bienes y las personas;
- El o la menor está acusado de un delito leve que implica agresiones en perjuicio de alguna persona y representa un riesgo para las personas;
- El o la menor no compareció ante el juzgado para responder ante acusaciones de delincuencia;
- Estima el juzgado que no comparecerá el o la menor para responder ante las acusaciones formuladas;
- El o la menor se ha fugado de una escuela de mejoramiento o centro de detención;
- Estima el juzgado que el o la menor se ha hecho daño o se hará daño;
- El o la menor es indisciplinado(a) por fugarse, pudiendo convenir detención segura.

El juzgado podrá decretar detención segura al estimar que el o la menor es delincuente pero sin haber decretado aún, tratamiento, pena o disposición.

Aún cuando el juzgado no se encuentre considerando los aspectos expuestos en el escrito del juicio, deberá éste hacer un estudio de los decretos de detención segura y no segura. Al o a la menor no se le puede exponer a más de cinco días de detención segura o siete días de detención no segura sin audiencia para determinar la continuación de la custodia.

## **Procedimientos en Audiencias**

Además de la audiencia sobre custodia, deberá el juzgado verificar una audiencia en el juicio del o de la menor, determinando si el o la menor es indisciplinado(a) o delincuente. Para el tema del “Derecho del Menor a Abogado Defensor,” véase la página 4.

### ***Lugar de la Audiencia***

Toda audiencia se verifica en el palacio de justicia del condado en que ocurrió el acto o ilícito imputado. Toda audiencia queda abierta al público salvo que el Juez decrete la confidencialidad de la audiencia o porción de la misma por motivos fundados. Cuando el o la menor solicite que la audiencia quede abierta al público, debe quedar abierta.

### ***Proceso de la Audiencia***

En audiencia para determinar si el o la menor es delincuente o indisciplinado(a), el juzgado protege los derechos del (de la) menor y sus padres como son:

- El derecho a la notificación de los hechos expuestos en el juicio por escrito;

- El derecho a abogado aún cuando el o la menor no tenga recursos económicos, en un juicio por imputaciones de delincuencia y en asuntos relacionados con un(a) menor indisciplinado(a) a quien se le imputa rebeldía por infringir las condiciones de supervisión protectoria;
- El derecho a careo y repreguntar (a hacer preguntas) a los testigos;
- El derecho de guardar silencio y no declarar en su contra;
- El derecho a información respecto del juicio en forma previa a la audiencia; y
- Los mismos derechos otorgados al adulto salvo el derecho a fianza, derecho a representarse y el derecho a ser juzgado por jurado.

Las audiencias para menores implican un proceso de dos etapas distintas. En la primera etapa, siendo la **adjudicación**, oye el Juez todos los hechos expuestos por el fiscal y el o la menor, determinando si el o la menor en realidad cometió el o los ilícito(s) señalados en el escrito del juicio. Al quedar comprobado lo expuesto en el escrito del juicio, decide el Juez si el o la menor es indisciplinado(a) o delincuente. En la segunda etapa de la audiencia, la **disposición**, el Juez determina la disposición (similar a la pena en un tribunal para adultos) que más satisfaga las necesidades del (de la) menor y los intereses del estado.

El juzgado solicita entonces el llamado “informe previo a disposición”, mismo que lleva antecedentes sociales, médicos, educativos y demás datos relativos al o a la menor, entre otros, hechos que demuestren la posibilidad de que el o la menor pueda seguir delinquiendo.

Previo el estudio del informe mencionado, dictará el juzgado una **disposición** o resolución respecto del o de la menor, siendo la segunda etapa del proceso de la audiencia. Podrá el juzgado dictar órdenes que afecten los derechos del o de la menor y sus padres, tutores o custodios.

En la audiencia de disposición, podrá el juzgado considerar informes por escrito o demás indicios respecto de las necesidades del o de la menor. El o la menor y sus padres, tutor o custodio podrán presentar pruebas y expresar ante el juzgado lo que estimen conveniente.

El juzgado determinará lo que le convenga al o la menor, a la vez protegiendo al público. El juzgado al resolver, considera la gravedad del ilícito, la necesidad de fincar la responsabilidad del o de la menor, la importancia de proteger al público y las necesidades el o la menor con respecto a tratamiento.

### ***Resoluciones en el Caso del o de la Menor Indisciplinado(a)***

Al determinar el Juez que el (la) menor es indisciplinado(a), podrá suceder lo siguiente:

- Se le puede ordenar tratamiento al o a la menor, por ejemplo orientación.
- Al o a la menor se le puede decretar supervisión y atención por un orientador

judicial por hasta seis meses. El orientador le ayudará al o a la menor a obtener tratamiento y a su familia a brindar supervisión, por ejemplo la fijación de toque de queda y períodos para estudiar.

- Se le puede permitir al o a la menor su asistencia a una escuela especial.
- El o la menor puede quedar eximido de su asistencia a escuela pública siempre que el Juez apruebe algún plan educativo alternativo.
- Se puede ordenar tratamiento a los padres, por ejemplo orientación.
- El o la menor podrá ser encomendado a la custodia de alguien más que no sea su padre o madre.
- Al o a la menor se le podrá prohibir su asociación con determinadas personas o su presencia en determinados lugares.

### ***Resoluciones en el Caso del o de la Menor Delincuente***

Al decidir el Juez que el o la menor es delincuente, se podrá ordenar uno o más de los siguientes:

- *Custodia* - El o la menor podrá ser encomendado(a) a la custodia de otra persona si así lo estima conveniente el juzgado.
- *Libertad Condicional* - Deberá el o la joven reportarse periódicamente ante un orientador judicial y cumplir con otros deberes como son: su fiel asistencia a la escuela, demostrar buena conducta y abstenerse de infringir la ley. Un año es la libertad condicional más larga que se le puede imponer al o a la menor. Si el o la menor infringe el reglamento de libertad condicional, deberá comparecer ante el juzgado. Podrá el Juez ampliar la libertad condicional, agregar mayores reglas a la misma o tal vez enviar al o a la menor a la escuela de mejoramiento.
- *Reparaciones* - Lo que implica trabajo para poder restituir en alguna forma, los daños ocasionados a la persona o grupo ofendido. Existen dos tipos de reparaciones, servicio a la comunidad y monetarias. El servicio a la comunidad se trata de la realización de alguna actividad vigilada y periódica como es lavar los autos de la policía, barrer pisos o levantar hojas. La obligación de reparaciones monetarias implica ganar dinero con el que se repara el daño a favor de la víctima.
- *Orientación y Otros Programas Comunitarios* - El Juez podrá decretarle orientación o tutoría al o a la menor, o su incorporación a un programa voluntario en la comunidad.
- *Hogares Colectivos y Demás Medios* - Podrá el Juez decretar la colocación del o de la menor en un hogar colectivo. En dichos hogares se impone un reglamento estricto así como orientación obligatoria; el o la joven asiste a una escuela de la

comunidad. Otros medios, que también imponen reglamentos estrictos y orientación, son los hogares substitutos especiales y campamentos rústicos.

- *Aplazamiento de la Licencia de Conducir* - El Juez podrá resolver que el o la menor no podrá obtener licencia de conducir hasta en tanto sea liberado de la autoridad del juzgado o durante un lapso más breve que determine el Juez.
- *Escuela de Mejoramiento* - El o la menor podrá ser encomendado(a) a una escuela de mejoramiento al determinar el Juez que cometió un delito con violencia o ilícito de gravedad y/o cuenta con un historial de delincuencia. El o la menor encomendado(a) a una escuela de mejoramiento deberá permanecer cuando menos seis meses, pudiendo permanecer hasta el momento de cumplir los 18 años de edad en el caso de indicarse su mayor tratamiento. El menor encomendado por delito con violencia podrá permanecer hasta cumplir los 19 o 21 años de edad, según el delito. El estado de North Carolina cuenta con cinco escuelas de mejoramiento cuya finalidad es educar y formar al joven para su convivencia en la sociedad. Estando en la escuela de mejoramiento, deberá el o la joven asistir a clases y sesiones de orientación.
- *Otras Determinaciones* - El Juez también podrá decretar tratamiento por abuso de sustancias, libertad condicional intensiva, arraigo domiciliario, multas, toque de queda, que el o la menor no frecuente a determinadas personas o lugares determinados, su detención por períodos de cinco días así como las demás condiciones que estime conveniente el juzgado.

## **Los Antecedentes del o de la Menor**

Los autos de la audiencia judicial del (de la) menor no están a la disposición del público, por lo que patrones o maestros no podrán conocer los antecedentes del joven.

### ***De la Destrucción o Cancelación de Antecedentes***

La **cancelación** es la destrucción de los antecedentes del menor. Existen tres tipos básicos de antecedentes de menores: (1) los que obran en las corporaciones de seguridad pública; (2) los autos o el expediente del menor que lleva la Secretaría del Tribunal Superior en el palacio de justicia, y (3) los antecedentes sociales, que obran en los archivos del director de orientación judicial (y a veces en las escuelas de mejoramiento, departamentos de servicio social y demás agencias). Únicamente se procederá a la destrucción de los antecedentes que obren en las corporaciones de seguridad pública y judiciales en el caso de otorgarse la solicitud de cancelación. Se procede a la destrucción de antecedentes sociales de acuerdo al programa que fije la agencia a cargo de los registros respectivos. Los antecedentes de la persona declarada delincuente por uno de los delitos más graves - siendo delito grave Clase A, B1, B2, C, D ó E si lo cometiera un adulto - **no podrán ser cancelados**.

En el caso del o de la menor con antecedentes por **indisciplina**, ya cumplidos los 18 años de edad, podrá solicitar ante el juzgado que sean destruidos sus antecedentes. El escrito de la demanda respectiva deberá acompañarse de una declaración juramentada en que se haga constar

la buena conducta del o de la menor a partir de la determinación de indisciplina, constancia que deberán otorgar dos personas que conozcan al o a la menor y no sean familiares.

En el caso del o de la menor con antecedentes por **delincuencia**, podrá solicitar ante el juzgado que sean destruidos sus antecedentes siempre y cuando se cumpla con todo lo anterior:

- El delito cometido por el o la menor hubiera sido delito de haber sido adulto su autor.
- El o la menor no es sujeto de condena penal siendo adulto. (La infracción del reglamento de tránsito no se toma en cuenta como delito.)
- El o la menor ha observado buena conducta desde el momento en que se determinó su delincuencia.
- Han transcurrido cuando menos 18 meses a partir de la liberación del o de la menor de la autoridad del juzgado.

La destrucción de los antecedentes del o de la menor implica que el o la joven y sus padres podrán decirle a cualquiera (por ejemplo en la escuela o el empleo) que jamás ha estado ante el juzgado ni ha sido delincuente ni indisciplinado(a). En todo caso, los antecedentes del o de la menor no podrán ser empleados en su contra en procesos penales en el caso de ser acusado(a) posteriormente siendo adulto(a). **EXISTE UNA EXCEPCIÓN AL RESPECTO.** Si el o la menor declara en algún caso en tribunal para menores, se le puede obligar a que declare si alguna vez fue declarado(a) delincuente.

# Para los Padres de Familia

Este apartado de la guía les informará a ustedes algunas de sus responsabilidades y derechos como padres de un(a) menor sujeto al sistema de justicia para menores.

## ***La Atención y Supervisión Brindada a su Hijo(a)***

Hasta en tanto llegue su hijo(a) a cumplir los 18 años de edad (salvo que haya quedado legalmente emancipado(a), se case o sea elemento de las fuerzas armadas de los Estados Unidos), se hacen ustedes responsables de brindar a su hijo(a) alimentos, ropa, casa, atención médica, supervisión y disciplina.

## ***La Asistencia de su Hijo(a) a la Escuela***

Su hijo(a) **deberá** asistir a la escuela hasta la edad de 16 años. La escuela deberá notificarles a ustedes cuando su hijo haya acumulado tres faltas injustificadas. Después de seis faltas injustificadas, el director de la escuela deberá comunicarse con ustedes por correo. Después de haber acumulado 10 faltas injustificadas, el director de la escuela deberá reunirse con ustedes a fin de determinar si ustedes han realizado de buena fe, un esfuerzo por cumplir con la ley. De lo contrario, deberá el director de la escuela acudir al procurador de distrito. A estas alturas, si su hijo(a) no asiste a la escuela, ustedes se hacen legalmente responsables. En audiencia ante el Juzgado de Distrito, el Juez podrá determinar su responsabilidad de un delito leve, imponiendo una pena de hasta \$50 ó 30 días de cárcel o las dos. Si ustedes han realizado un buen esfuerzo, podrá el director de la escuela acudir ante el orientador de recepción del Departamento de Justicia para Menores y Prevención de la Delincuencia asentando una querrela en el sentido de que su hijo(a) es menor indisciplinado(a).

## ***El Orientador Judicial***

Si decide el juzgado que su hijo(a) es menor indisciplinado(a), el orientador de su hijo(a) les ofrecerá ayuda. El orientador podrá ayudarles a fijar límites, por ejemplo a fijar la hora en que deba regresar su hijo(a) en la noche. El orientador no podrá controlar a su hijo(a) por ustedes; podrá darles consejos en lo que les corresponda a ustedes hacer en el control de su hijo(a).

Al determinar el juzgado que su hijo(a) es delincuente, un orientador judicial intervendrá con ustedes y con su hijo(a). Si a su hijo(a) se le impone libertad condicional, deberán ustedes colaborar con el orientador judicial ayudando a su hijo(a) a observar el reglamento de la libertad condicional.

## ***El Abogado en el Tribunal para Menores***

Si a su hijo(a) se le acusa de delincuencia, **deberá** contar con abogado. Si ustedes no tienen los recursos necesarios, procederá el juzgado a designarle abogado a su hijo(a). El menor se considera indigente (sin recursos para poder pagar abogado), pudiendo corresponderle abogado por nombramiento judicial. Podrán ustedes ocupar al abogado de su confianza en la defensa de su hijo(a) si así lo desean, en lugar de aceptar al abogado por nombramiento judicial.

Generalmente el (la) menor indisciplinado(a) no tiene derecho a abogado defensor por nombramiento judicial. No obstante, si al (a la) menor indisciplinado(a) se le imputa rebeldía por infringir las condiciones de la supervisión protectoria, deberá el juzgado designarle abogado al o a la menor; ya que se le podrá imponer detención si el juzgado declara su rebeldía.

El abogado del menor representa **AL MENOR** ante el juzgado. Lo que el o la menor le diga a su abogado es confidencial y no se dará a conocer a nadie, ni siquiera a sus padres.

### ***La Comparecencia en la Audiencia Judicial***

Tienen ustedes el derecho de informarse del momento y el lugar de verificación de la audiencia judicial. Se les dará por escrito, una notificación señalando su momento y lugar. **DEBERÁN** ustedes comparecer en todas las audiencias salvo que el Juez les notifique que no tienen la necesidad de asistir. De no comparecer en la audiencia y sin justificar su ausencia, podrá el Juez declarar su rebeldía, que conlleva una pena de hasta 30 días de cárcel, multa de \$50 o ambas. El Estatuto General 7B-2705 de North Carolina le prohíbe al patrón cesar, reducir de escalafón laboral o negarle ascenso y demás prestaciones laborales al empleado por comparecer éste a audiencias judiciales para menores o cumplir con otros decretos del tribunal para menores.

### ***Sus Derechos en la Audiencia***

Tienen ustedes el derecho de expresarse ante el abogado de su hijo(a) y el Juez en la audiencia. Si desean ustedes expresarse ante el Juez en la Sala, deberán pedir permiso.

### ***Orientación a Padres por Orden Judicial***

Durante la audiencia judicial el Juez puede ordenarles que acudan a orientación. Durante la audiencia, pueden ustedes expresar su anuencia de acudir a orientación o bien, exponerle al Juez por qué no deben acudir. En el caso en que el Juez les ordene acudir, deberán hacerlo o el Juez podrá declarar su rebeldía, lo que implica que se les impone a ustedes multa o cárcel.

### ***Reparaciones***

En el tribunal para menores el Juez no puede emitir condena en contra de los padres de familia para el pago de la reparación de los daños y perjuicios que hayan resentido los bienes de la víctima por el proceder de su hijo(a). Deben ustedes saber: (1) que ustedes pueden ayudar a su hijo(a) a pagar reparaciones y (2) si su hijo(a) no paga y se encuentra sujeto a libertad condicional, se podrá prolongar la libertad condicional.

También les conviene saber que ustedes podrán ser demandados por la víctima en el Tribunal de Menor Cuantía, de Distrito o Superior con motivo de los daños y perjuicios que hayan resentido bienes o demás gastos que haya motivado su hijo(a). A los padres de familia se establece su estricta responsabilidad de los daños que con dolo y alevosía, se ocasionen en perjuicio de las personas y los bienes. Por lo anterior, se establece que ustedes se hacen personalmente responsables del pago de los daños y perjuicios aún cuando no hayan sido capaces de evitar los actos de su hijo(a).

No existen costes de juicio en el tribunal para menores.

### ***Los Costos que Tal Vez Tengan Ustedes que Pagar***

Si su hijo(a) tiene que ir con el orientador judicial, ustedes se hacen responsables de hacerlo llegar y de brindarle transporte y pagarlo. El Juez podrá condenarles al pago de una “suma razonable” por concepto del tratamiento brindado a su hijo(a), como son la orientación o el examen físico.

# Para Víctimas/Testigos

Este apartado de la guía explica el papel de usted como víctima o testigo en el sistema de justicia para menores. Aprenderá usted lo siguiente:

- El papel de usted en las audiencias y cómo rendir testimonios.
- Los dos tipos de reparaciones.
- Cómo obtener su dinero si el Juez condena en reparaciones monetarias.
- Su derecho a demandar ante un juzgado de lo civil.

## ***Citatorio***

Siendo usted víctima/testigo, recibirá usted citatorio (orden judicial que le obliga a usted a comparecer en la audiencia) notificándole la hora, fecha y el lugar. En el caso de recibir citatorio, deberá usted comparecer en la audiencia.

## ***En la Audiencia***

En la audiencia, un procurador de distrito representa al estado contra el o la menor. Ante la ausencia del procurador de distrito, puede usted solicitar permiso para hablar con el Juez en la Sala.

Al declarar usted en la audiencia, deberá:

- Contestar cada una de las preguntas con claridad, directamente y con la verdad.
- Contestar únicamente lo que le conste y conforme usted recuerde.
- No se anticipe a las preguntas; espere a que le pregunten.

## ***Reparaciones***

Si usted es víctima con pérdidas económicas, podrá el Juez condenar al o a la menor a reparaciones.

Existen dos tipos de reparaciones, siendo el primero el servicio a la comunidad. El juzgado debe informarle a usted que el o la menor está efectuando reparaciones por servicio a la comunidad.

El segundo tipo son las monetarias, por lo que el Juez podrá condenarle al o a la menor a pagarle a usted la totalidad o una parte de sus pérdidas. En la audiencia, tiene usted el derecho de exponerle al Juez que estima conveniente que el o la menor le restituya sus daños y perjuicios. Deberá usted llevar un registro de los gastos ocasionados por los actos delictivos del (de la) menor. En el caso en que el Juez decreta reparaciones monetarias, deberá el o la menor efectuar

su pago dentro de un año al partir de la fecha de la condena judicial. El Juez jamás tiene la obligación de condenar al o a la menor al pago de reparaciones.

### ***Proceso de Pago de Reparaciones Monetarias***

El dinero se paga en la Secretaría del Juzgado. No se le paga directamente a favor de usted. Por lo general la Secretaría le paga a usted el dinero una vez que el o la menor haya efectuado el pago de la suma total. Si usted desea el dinero a medida que vaya llegando a la Secretaría, podrá solicitarlo. Si no recibe usted su dinero, tiene usted la facultad de llamar al orientador del tribunal para menores e indagar.

### ***Su Derecho de Demandar a los Padres del o de la Menor ante el Juzgado de Distrito***

Tiene usted el derecho de demandar a los padres del o de la menor ante el Juzgado de Distrito en términos de una ley especial por los daños y perjuicios reales o pérdidas materiales que usted demuestre. En términos del Estatuto General de North Carolina 1-138.1, se puede fincar la responsabilidad de los padres en gastos hasta \$2,000 por daños dolosos en perjuicio de su persona o bienes, sustracción y/o gastos médicos. Podrá usted recuperar daños y perjuicios adicionales invocando los recursos del derecho consuetudinario.

El Juzgado de Menor Cuantía es una opción tratándose de daños y perjuicios hasta los \$3,000. Tal vez le convenga a usted consultar a un abogado respecto de los derechos que pueda ejercer contra el o la menor o su familia.

Aparece el Código para Menores del Estado de North Carolina en los Estatutos Generales del Estado de North Carolina, Capítulo 7B.

**Publicación de la  
Comisión del Gobernador Sobre la Delincuencia  
4708 Mail Service Center  
Raleigh, North Carolina 27699-4708  
(919) 733-4564**

La filosofía del nuevo Código para Menores destaca la protección del público y pretende tomar en cuenta las necesidades del (de la) menor y su familia.

Este proyecto fue apoyado con fondos federales provenientes del subsidio #120-1-98-003-J-671 otorgado a la Dirección de Asistencia a la Justicia, Departamento de Justicia de los EE.UU., por medio del Departamento de Control de la Delincuencia y Seguridad Pública del Edo. de N.C., Comisión del Gobernador Sobre la Delincuencia. El Subprocurador de Justicia, Dirección de Programas para la Justicia, coordina las actividades de las instancias programáticas y Burós: Buró de Asistencia a la Justicia, Buró de Estadística Judicial, Instituto Nacional de Justicia, Departamento de Justicia para Menores y Prevención de la Delincuencia, y la Oficina para la Víctima del Crimen. Los puntos de vista u opiniones que expresa el presente documento son los de su autor y no necesariamente representan la postura oficial ni las políticas del Departamento de Justicia de los EE.UU.